



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO LA GUAIRA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

DEPOSITO LEGAL N° VA2018000005

CONTINUIDAD A LA IMPRESA

AÑO VII, MES V

JUEVES 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

EXTRAORDINARIA N° 128-2023

SUMARIO

ALCALDIA DEL MUNICIPIO VARGAS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO VARGAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS.

ORDENANZA SOBRE TASAS POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS ESTADO LA GUAIRA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS
CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA
AÑO LEGISLATIVO 2023



ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

NOVIEMBRE, 2023

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE INMUEBLES URBANOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Impuesto y sus Elementos

Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular la aplicación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

Objeto de Gravamen

ARTÍCULO 2. Serán gravables con este impuesto todos los Inmuebles ubicados en las áreas o poligonales urbanas de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del estado La Guaira.

Unidad de Cuenta Dinámica

ARTÍCULO 3. El impuesto sobre Inmuebles Urbanos determinado en la presente Ordenanza, se liquidará y pagará al Tesoro Municipal con base al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

Definiciones

ARTÍCULO 4. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 1. Actividades Comerciales:** Es el conjunto de procesos que permiten a las empresas funcionar y generar ingresos.
- 2. Actividades Industriales:** Son aquellas que transforman la materia prima en productos de consumo final o intermedio. Estas actividades se realizan mediante procesos, mecanismos, operaciones, maquinaria e instalaciones que participan en la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. Éstas son fundamentales para el desarrollo económico, la creación de empleo y la generación de riqueza.
- 3. Actividades de Servicio:** Es una actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración. Se refieren principalmente a prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o intelectual. Un servicio es una actividad o una serie de actividades llevadas a cabo por un proveedor con el propósito de satisfacer una determinada necesidad del cliente.

4. **Alicuota:** Es el porcentaje legal aplicable sobre la base imponible para la determinación de tributos.
5. **Ámbito Rural:** Es la porción del territorio municipal restante, una vez identificadas las poligonales urbanas dentro de cada territorio, Comuna o Parroquia.
6. **Ámbito Urbano:** Porción o porciones de territorio incluidos dentro de la poligonal urbana de los territorios comunales o parroquiales.
7. **Avalúo:** Es el método utilizado para la determinación del valor de los inmuebles ubicados en el territorio municipal y está sujeto a las características y tipologías del inmueble, a su vez están contenidas en la planta de valores de la tierra y en la tabla de valores de la construcción.
8. **Catastro:** Se define como la herramienta para procurar y garantizar la ordenación del espacio de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: Descripción física, situación jurídica y valor económico (Avalúo Catastral).
9. **Catastro Inmobiliario:** Es una herramienta efectiva de gestión territorial que consiste en el levantamiento de la información de los inmuebles de un Municipio y que les permite a sus habitantes tener una información de la inversión inmobiliaria en el Municipio, sus linderos y su estatus legal.
10. **Control Urbano:** Es la competencia del Poder Público Municipal, que se materializa a través de las labores de control, regulación y supervisión de las ocupaciones del territorio del Municipios.
11. **Conformidad de Uso:** Es un tipo de permiso donde se evalúa las condiciones arquitectónicas, físicas estructurales de un inmueble o local para desarrollar la actividad comercial, de acuerdo a la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano Local (PDUL) del Municipio.
12. **Constancia Ocupacional:** Es un tipo de permiso que se otorga, para regularizar ante Control Urbano, Catastro y Registro Inmobiliario, los inmuebles que fueron constituidos sin la debida constancia de construcción (permiso), previa aplicación de multa y revisión de sus condiciones estructurales, igualmente es utilizada para el desglose y conformación de la propiedad horizontal.
13. **Edificaciones en Estado de Ruina:** Aquellas declaradas como tales por la unidad responsable del Control Urbano, observando las condiciones aplicables para ello y previa solicitud de la calificación por parte de la unidad responsable del Catastro Municipal a solicitud de la propietaria o propietario del inmueble.

14. **Edificaciones Aisladas:** Es la que no está adosada a otra edificación por ninguno de sus linderos.
15. **Edificaciones Continuas:** Es la que está adosada por uno o más costados, a la edificación contigua.
16. **Edificaciones Pareadas:** Son edificaciones adosadas por ambos costados a la edificación contigua.
17. **Evasión:** Es la acción y efecto de evadir el pago de impuestos por parte de los contribuyentes.
18. **Elusión:** Es el uso de prácticas dirigidas a reducir o evitar el pago de Impuesto en forma ilícita.
19. **Exención:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley.
20. **Exoneración:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el poder ejecutivo, en los casos autorizados por la Ley.
21. **Fenómenos Perturbadores:** Es un acontecimiento que puede afectar a la comunidad, su entorno y el medio ambiente, así como, transformar su estado normal, en un estado de daño que puede llegar al grado de desastre, el cual puede ser de origen natural o humano. El primero proviene de la naturaleza misma, generalmente de cambios en condiciones ambientales. El segundo, es consecuencia de las acciones del hombre y su desarrollo.
22. **Inmuebles:** Todos los terrenos, parcelas, edificaciones y en general, toda construcción adherida de modo permanente o inseparable al suelo o que sea parte de una edificación, con inclusión de las mejoras realizadas a las mismas conforme al artículo 527 del Código Civil.
23. **Inscripción Catastral:** Es la acción que realiza el propietario (a) o responsable ante la Dirección de Control Urbanos y Catastro, de los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Vargas, para la obtención de la cédula catastral y certificado de empadronamiento.
24. **Ilícito Formal:** Es el retraso u omisión en el pago de tributos o de porciones, pagos anticipados y el incumplimiento de la obligación de retener o percibir el tributo.
25. **Ilícito Material:** Son las violaciones al Derecho Tributario formal, manifestado en los mecanismos administrativos de control del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

- 26. Linderos:** Son los costados que individualizan y delimitan el área circundante de un inmueble y que permiten su representación en el plano.
- 27. Lote de Terreno:** Es un área determinada de terreno sin urbanizar que puede ser objeto de desarrollo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los organismos municipales competentes.
- 28. Nivel:** Son los pisos o plantas que posee un inmueble.
- 29. Registro Catastral:** Es la acción que realiza o ejecuta la Dirección de Control Urbano y Catastro, conforme a la inscripción previa del propietario (a) o responsable del inmueble, para el otorgamiento de la cédula catastral o certificado de empadronamiento.
- 30. Registro de Contribuyente:** Es la acción que realiza el sujeto pasivo ante la administración tributaria, a través de las herramientas tecnológicas, con su respectiva consignación documental de los diferentes datos relativos al trámite a realizar.
- 31. Parcela:** Porción de terreno (con construcciones o no) delimitada por una poligonal cerrada, ubicada dentro de un mismo Municipio.
- 32. PDUL:** Plan de Desarrollo Urbano Local.
- 33. Planta de Valores de la Tierra (PVT):** Determinación de los valores por metro cuadrado (m²) de terreno con frente a las distintas vías peatonales y vehiculares (avenidas, calles, camino, etc.). La planta de valores de la tierra, se concebirá en función de los parámetros locales, movimiento inmobiliario, servicios de infraestructuras urbanas, evaluación de vecindario, uso y sectorización.
- 34. Sector dentro del ámbito urbano:** Está referido a la porción de terreno ubicado dentro de la poligonal urbana, conformado por manzanas, delimitado por accidentes geográficos naturales o culturales.
- 35. Subparcela:** Es la porción en que se divide la parcela y que corresponde a una o varias edificaciones.
- 36. Tabla de Valores de la Construcción (TVC):** Son categorías de las edificaciones elaboradas sobre la base de sus características comunes y usos homogéneos, a los efectos de agruparlas en ciertas tipologías de construcción para facilitar el avalo masivo de las mismas.
- 37. Tipo:** Es una clasificación de zonas dentro de las áreas urbanas y peri urbanas de cada Municipio, con características específicas de arquitecturas, estructura, servicios y

equipamiento; define y otorga homogeneidad particular e inciden en el valor de la construcción y de la tierra.

38. **TCMMV:** Se entiende como las siglas que indican el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor.
39. **TCMD:** Se entiende como las siglas que indican el Tipo de Cambio de mayor Denominación, publicado por el Banco Central de Venezuela.
40. **Unidad de Cuenta Dinámica:** Es una unidad monetaria de existencia no física que se utiliza en las transacciones comerciales y la contabilidad para medir el valor de mercado.
41. **Unidad Inmobiliaria:** Todo terreno, parcela y construcción destinada a vivienda, local comercial, oficina, galpón industrial y otros usos, que tengan acceso independiente, forme o no parte de una edificación mayor.
42. **Uso de inmueble:** El que corresponde al inmueble según la zonificación aplicable independientemente que el mismo desarrolle actividades distintas a las permitidas.
43. **Valor promedio referencial del Inmueble:** Es el valor que corresponde a cada inmueble tomando como base los principios de valorización catastral.
44. **Valoración Catastral:** Es el método para la determinación de los valores de los inmuebles mediante la aplicación de los principios de avalúo masivo.
45. **Variables Urbanas:** El uso previsto en la zonificación, el retiro de frente, la densidad bruta de la población, el porcentaje de ubicación, porcentaje de la construcción, los retiros laterales, fondo y la altura establecida en la zonificación, etc.

Inmuebles Urbanos

ARTÍCULO 5. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran Inmuebles Urbanos:

1. Todos aquellos inmuebles situados dentro de la poligonal o zonas urbanas del Municipio o en áreas aptas para ser declaradas como tales para la realización de actividades urbanas.
2. Los inmuebles aptos para la edificación con usos y variables de construcción asignados por la ordenanza de Zonificación u otros instrumentos o actos jurídicos y que posean los servicios básicos de infraestructuras necesarios o en grados suficiente.

Comprendiendo estas categorías; el suelo urbano susceptible de urbanización y los terrenos que dispongan de vías de comunicación, suministros de aguas, servicios de disposición de aguas servidas, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como, los edificios, construcciones o lugares para el resguardo de bienes y/o personas, cuales quiera sean lo elementos de que estén constituidos, aún cuando por la forma de su

construcción sean perfectamente transportable y cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezcan al suelo de la construcción.

3. Las instalaciones asimilables a los mismos, tales como diques, tanques, cargaderos y muelles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quedan exceptuados los terrenos con vocación agrícola, siempre y cuando sean efectivamente objeto de explotación en esta actividad económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se consideran inmuebles las maquinarias y demás bienes semejantes que se encuentran dentro de las edificaciones, aun cuando se encuentren adheridas a estas, de alguna manera.

Áreas o Zonas Urbanas del Municipio

ARTÍCULO 6. Las áreas o zonas son aquellas comprendidas dentro de los límites de las poligonales urbanas del Municipio, definidas como tales en las leyes, ordenanzas y planes de desarrollo urbano local. Los límites de las áreas o zonas urbanas serán aquellas que queden establecidos en el correspondiente Plan de Ordenación Urbanística Municipal. El Municipio podrá declarar nuevas zonas urbanas o ampliar las existentes, en cuyos casos los inmuebles allí comprendidos quedarán sujetos al pago del impuesto del que se trata ésta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se considere que es procedente la creación o ampliación de una zona urbana, la Dirección de Catastro y Control Urbano y la Dirección de Planeamiento Urbano, elaborarán los planos correspondientes y se formulara la solicitud al Concejo Municipal, acompañándola con los informes técnicos, urbanísticos, económicos y de cualquier otra naturaleza que según el caso se requieren. La declaración de zonas urbanas de ampliación de las ya existentes, se hará mediante acuerdo del Concejo Municipal aprobado con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO II

De los sujetos de la obligación tributaria

Sujeto Activo

ARTÍCULO 7. Es sujeto activo de la obligación tributaria derivada de la aplicación del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, el Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 8. Los sujetos pasivos están obligados al cumplimiento del pago del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, en calidad de contribuyentes o de responsables.

Sujetos Pasivos Contribuyentes

ARTÍCULO 9. Son sujetos pasivos de la obligación tributaria derivada de la aplicación de Impuesto al que se refiere esta Ordenanza en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas

propietarios y propietarias de los Inmuebles Urbanos que se encuentren ubicados dentro de la poligonales urbanas y peri urbanas de la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del estado La Guaira.

En caso de comunidad de la propiedad, serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes todos y cada uno de los comuneros en forma solidaria.

Sujetos Pasivos responsables

ARTÍCULO 10. A los fines de esta Ordenanza, se consideran sujetos pasivos en calidad de responsables, aquellas personas (naturales y jurídicas), que sin tener el carácter de contribuyentes, deben cumplir con las obligaciones atribuidas a ellos.

Son sujetos pasivos en calidad de responsable:

1. El usufructuario(a), beneficiario(a), solidariamente con el propietario o propietario(a) del inmueble usufrutuado, en uso o habitación.
2. El acreedor anticresista conforme con lo previsto en el artículo 1.856 del Código Civil vigente.
3. El o la enfiteuta, el comodatario(a) el arrendatario(a), solidariamente con el propietario del inmueble.
4. El adquirente, por cualquier título, de un inmueble urbano, solidariamente con su causante, por los impuestos causados y no pagados hasta el momento de producirse la transmisión de la propiedad, salvo cuando de la adquisición sea el resultado de una decisión judicial definitiva y firma.
5. El arrendatario(a), adjudicatario(a), u ocupante por cualquier título, de terrenos nacionales, estatales, municipales o de cualquier otra entidad pública; únicamente sobre la construcción, edificación o bienhechurías que sobre ellos reposen conforme al avalúo catastral.
6. Todas las personas naturales o jurídicas encargadas de la administración de inmuebles sujetos al pago del Impuesto que establece ésta Ordenanza por cuenta de su representado o mandante.
7. Las o los agentes de retención determinados en esta Ordenanza.

Inmuebles en Litigio

ARTÍCULO 11. Cuando dos o más personas litiguen sobre la propiedad o cualquier otro derecho real sobre un inmueble objeto de éste gravamen, la Unidad de Catastro Municipal y la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), deben atenerse al documento más reciente registrado o autenticado, solo a los efectos de identificar al sujeto pasivo en calidad de responsables del Impuesto Urbano.

Agentes de Retención por Convenios

ARTICULO 12. La Administración Tributaria Municipal podrá designar como responsables de pagos del impuesto, en calidad de agentes de retención, las personas naturales y jurídicas que considere pertinente previa suscripción de convenio con el Municipio Bolivariano Vargas

para constituirse como tales. Para ello se tomará en consideración los siguientes sujetos:

1. Las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración de condominios de inmuebles. En este caso requerirán la autorización previa dada por los propietarios o propietarias a la administradora, de tal forma, que se incorpore dentro de los gastos mensuales del condominio o en el costo de sus servicios por operación de compra y venta o cualquier otra, el monto del impuesto que se establece en este instrumento.
2. Las entidades de ahorro y préstamo y las de la banca hipotecaria, respecto de los impuestos a que estén obligados quienes hayan adquirido inmuebles ubicados en áreas urbanas o peri urbanas del Municipio con créditos concedidos por esas instituciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los agentes de retención son los únicos responsables ante la Administración Tributaria Municipal, por el Impuesto retenido. En aquellos casos en los cuales no se realizará la retención correspondiente, serán solidariamente responsables con el contribuyente. El o los agentes de retención no deberán efectuar retención alguna, cuando se trate de contribuyentes exentos o exonerados del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos previsto en esta Ordenanza.

Lapso de enteramiento

ARTÍCULO 13. Los impuestos retenidos de conformidad con la presente Ordenanza, por los agentes de retención, deberán ser enterados al Fisco Municipal dentro de los ocho (8) días continuos siguientes a la fecha de haberse realizado efectivamente la retención.

Solvencias

ARTÍCULO 14. Cuando los o las contribuyentes, responsables o interesados deban acreditar el cumplimiento del pago de la obligación tributaria con relación a un inmueble determinado, solicitará un Certificado de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), quien deberá expedirlo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, cancelada como haya sido la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Notarios Públicos, las Notarías Públicas, las Registradoras y los Registradores Subalternos, están en la obligación de solicitar a todos los propietarios de los inmuebles que tramiten ante sus despachos contratos, operaciones, enajenaciones, trasposos o ventas en que sean objetos los mismos, las solvencias de Impuesto sobre Inmueble Urbano vigentes al año que éstas se realizan.

CAPÍTULO III Del Hecho Imponible

Hecho Imponible

ARTÍCULO 15. El hecho imponible o generador del Impuesto sobre Inmueble Urbanos, lo constituyente el ejercicio de los derechos de propiedad u otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos

ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado la Guaira.

Las personas naturales o jurídicas que tengan derecho de propiedad u otros derechos reales sobre inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción del municipio, tendrán la obligación de declarar y pagar el Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos al que se refiere esta Ordenanza.

Temporalidad del Hecho Imponible

ARTÍCULO 16. El Impuesto sobre Inmueble Urbanos se causará el primero (1º) de enero de cada año fiscal y se liquidará en una (1) sola cuota, los primeros treinta y un (31) días del mes de enero y por trimestres dentro de los primeros treinta (30) o treinta y un (31) días del primer mes de cada trimestre y serán pagados ante la Superintendencia Municipal de la Administración Tributaria (SUMAT).

TÍTULO II DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

Determinación del Valor de los Inmuebles Urbanos a los Fines Fiscales

Base Imponible

ARTÍCULO 17. La base imponible de este impuesto es el determinado como parámetro producto del resultado del avalúo catastral de los inmuebles urbanos y Peri Urbanos, según la zona y el tipo de construcción. La base imponible, en ningún caso, podrá ser superior al valor real del inmueble.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la fijación del valor se debe considerar las condiciones urbanísticas edificatorias, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las construcciones y cualquier otro factor que de manera razonable pueda incidir en el mismo. A efectos de determinar el valor, se usarán las Tablas de Valores para los avalúos catastrales definidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, que se definen como Anexo "A" y Anexo "B" de la presente Ordenanza.

Inscripción Catastral.

Artículo 18. Todo inmueble ubicado en el municipio debe poseer cédula catastral o certificado de empadronamiento emitido por la oficina con competencia en catastro.

Determinación del valor Catastral

ARTÍCULO 19. El Valor Catastral de los Inmuebles se determinará anualmente basándose en las plantas de Valores de la Tierra y Tabla de Valores de la Construcción, elaboradas técnicamente por la unidad responsable del Catastro Municipal de conformidad a lo contemplado

en el artículo 37 de La Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

Cuenta Catastral

ARTÍCULO 20. A los efectos del pago de Impuesto previsto en ésta Ordenanza, los Organismos correspondientes abrirán una Cuenta Catastral independiente a cada unidad Inmobiliaria y un consolidado por contribuyente.

La Dirección de Control Urbano y Catastro deberá enviarle mensualmente a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), una base de datos actualizada con las obras culminadas, constancias ocupacionales y conformidad de uso, a fin de actualizar el registro de nuevos inmuebles /contribuyentes.

Registro de Información del contribuyente

Artículo 21. El registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos estará a cargo de la Administración Tributaria Municipal, órgano que facilitará las herramientas tecnológicas con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de Inmuebles urbanos y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes y de responsables, su identificación y su domicilio o residencia.
2. Implantar controles para el seguimiento del pago del impuesto y el saldo adeudado por cada contribuyente o responsable por concepto de impuesto por cada inmueble.

CAPÍTULO II

Determinación del Impuesto

Determinación del Impuesto

ARTÍCULO 22. El monto anual del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos se determinará multiplicando la base imponible (valor del inmueble) resultante del Avalúo Catastral, por los porcentajes establecidos en el presente capítulo.

Determinación del Monto Anual de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos y Peri Urbano de Uso Residencial

ARTÍCULO 23. El cálculo del monto anual del impuesto que deberán pagar los propietarios y las propietarias que posean inmuebles urbanos y peri urbana destinada a vivienda, se determinará aplicando al Avalúo Catastral del Inmueble, conforme al siguiente porcentaje:

1. **Inmueble de uso residencial:** Cero coma cinco por ciento (0,5%) anual

Determinación del Monto Anual de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos Destinados a Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios

ARTÍCULO 24. El cálculo del monto anual del impuesto, que deberán pagar los propietarios y las propietarias que posean inmuebles urbanos y peri urbanos destinados a Actividades Comerciales, Industriales o de servicios, así como los clubes y marinas, se determinará aplicando al Avalúo Catastral del Inmueble, conforme al siguiente porcentaje:

- 1. Inmuebles destinados a Actividades Comerciales:** Uno por ciento (1%).
- 2. Inmuebles destinados a Actividades Industriales:** Cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).
- 3. Inmuebles destinados a Actividades de servicio:** Uno por ciento (1%).

Determinación del Monto Anual de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos Destinados a Terrenos sin Construir

ARTÍCULO 25. El cálculo del monto anual del impuesto, que deberán pagar los propietarios y las propietarias que posean terreno sin construir, ubicados en suelos urbanos y peri urbanos, se determinarán aplicando al avalúo Catastral de los mismos, conforme al siguiente porcentaje:

- 1. Terreno sin construir:** Uno coma cinco por ciento (1,5%).

Determinación del Monto Anual de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos Destinados a Terrenos con uso Comercial, Industrial o de Servicio

ARTÍCULO 26. El monto del impuesto anual que deberán pagar los propietarios y las propietarias que posean terreno de uso comercial, industrial o de servicio, ubicados en suelos urbanos y peri urbanos, se determinarán aplicando al avalúo Catastral de los mismos, conforme al siguiente porcentaje:

- 1. Terreno con uso comercial, industrial o de servicio:** Uno por ciento (1%).

Determinación del Monto Anual de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos y Peri Urbanos Destinados a Terrenos con Uso Residencial

ARTÍCULO 27. El monto del Impuesto anual que deberán pagar los propietarios y las propietarias que posean terrenos con uso residencial, se determinará aplicando al avalúo Catastral de los mismos, conforme al siguiente porcentaje:

- 1. Terreno con uso residencial:** Cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%).

Tributación Separada Por Distintos Terrenos

ARTÍCULO 28. Cuando dos o más terrenos se destinen para la ejecución de un mismo desarrollo urbanístico, los propietarios o las propietarias podrán continuar tributando por separado de acuerdo a los avalúos catastrales individuales de cada uno, siempre y cuando no exista Constancia de Integración de dichos inmuebles ante la Dirección de Planeamiento Urbano.

CAPÍTULO III

Liquidación, Autoliquidación, Pago y Recaudación del Impuesto

Liquidación Tributaria

ARTÍCULO 29. La unidad responsable de Catastro practicará el Avalúo Catastral de cada Inmueble, el cual suficientemente motivado remitirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la unidad responsable del cobro del impuesto de Inmuebles Urbanos de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), la cual calculará el monto del impuesto a pagar y procederá a comunicar al propietario o propietaria el avalúo y el impuesto liquidado, con la advertencia que dispondrá de treinta (30) días hábiles para formular por escrito ante esa Dirección, las objeciones que tuviere al respecto.

La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, destacará dentro de la Unidad responsable del Catastro Municipal los servidores públicos o las servidoras públicas municipales que considere necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los o las contribuyentes deben hacer la autoliquidación correspondiente y efectuar los pagos en la plataforma tecnológica de recaudación la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal (SUMAT), una vez se registre el inmueble en la cuenta tributaria del contribuyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A solicitud de parte interesada o cuando así lo considere conveniente a los intereses del Municipio, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar la determinación de oficio, así como, prever liquidaciones trimestrales de la determinación anual, registrándose en la cuenta corriente tributaria del contribuyente.

PARÁGRAFO TERCERO: El monto del avalúo no podrá ser inferior al valor indicado en el último documento de transmisión a un uso distinto de propiedad del inmueble, salvo que el propietario compruebe ante la Unidad responsable del Catastro, que se han producidos hechos que hayan disminuido el valor declarado.

PARÁGRAFO CUARTO: A los efectos de precisar el avalúo de aquellos inmuebles que estén destinados a un uso distinto al que permita la Ordenanza respectiva, deberá tomarse en cuenta para determinar la base imponible, el mayor valor que se deriva del uso real del inmueble.

Base de Datos Actualizada de cédulas y Avalúos Catastrales

ARTÍCULO 30. La Unidad Responsable del Catastro Municipal, a los efectos de motivar la notificación al contribuyente, deberá remitir a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), una base de datos actualizada de las cédulas catastrales y avalúos catastrales realizados semanalmente y permitir el acceso a los archivos donde se encuentran los expedientes que los soportan cada vez que la administración tributaria lo considere necesario.

Reevaluó Catastral- Declaración Jurada

ARTÍCULO 31. El propietario o propietaria del Inmueble sujeto a gravamen, deberá notificar a la unidad responsable del Catastro Municipal mediante declaración jurada, cuando se hubiera efectuado un cambio de propiedad del inmueble o el inmueble hubiese sido objeto de transformaciones que traiga consigo el aumento o disminución de su valor, a los fines de realizarse un nuevo Avalúo Catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaración jurada deberá contener además de la identificación del contribuyente / propietario(a) y su domicilio, los siguientes datos:

1. Ubicación y linderos del Inmueble.
2. Área y valor en que estime el terreno.
3. Área y valor en que estime la construcción.
4. Valor de los Inmuebles para aquellas obligaciones a llevar contabilidad de sus bienes.
5. Uso actual del Inmueble.
6. Detalles de la bienhechurías y edificaciones.
7. Justiprecio y regulaciones oficiales, si las hubiere.
8. Valor y fecha de la última operación del Registro si fue transmitida la propiedad.
9. Anexar copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando ocurran cambios de propiedad, el adquirente está en la obligación de participarlo a la Unidad de Catastro Municipal a través de la Taquilla Única de la Superintendencia Municipal de la Administración Tributaria (SUMAT), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de efectuada la transmisión de propiedad, anexando copia del documento correspondiente debidamente protocolizado.

Una vez recibida la participación señalada en el presente artículo, la Unidad de Catastro procederá a hacer las actualizaciones del caso, elaborando la Cédula Catastral y de todo ello notificará a la Dirección de Administración Tributaria para que proceda a emitir los recibidos a nombre del nuevo propietario o nueva propietaria.

Si por causa del incumplimiento de la obligación que se establece en el presente artículo, se liquidará un impuesto inferior al que hubiere correspondido, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), deberá efectuar el reparo correspondiente y exigir el pago de la diferencia del Impuesto resultante.

Verificación de las declaraciones

ARTÍCULO 32. La Administración Tributaria Municipal podrá verificar la exactitud de las declaraciones en los siguientes casos:

1. Cuando las declaraciones ofrecieren dudas debidamente fundadas y razonadas relativas a su sinceridad o exactitud.
2. Cuando el Contribuyente u obligado no suministre los documentos y datos pertinentes.

Corrección de Liquidaciones Tributarias

ARTÍCULO 33. Los errores materiales o inexactitudes numéricas que se observen en las liquidaciones tributarias, deberán ser corregidos por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) de oficio o a petición del Contribuyente.

Formas de Pago

ARTÍCULO 34. El Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, una vez determinado y liquidado conforme a lo establecido en esta Ordenanza, se pagará en la forma siguiente:

1. En una (01) sola cuota, dentro del plazo de los primeros treinta y un (31) días del mes de enero de cada ejercicio fiscal. También se pagará en una única cuota el monto del impuesto que resulte de una verificación y corrección complementaria en la determinación del impuesto.
2. En cuatro (4) cuotas de igual monto trimestralmente dentro del plazo de los treinta (30) o treinta y un (31) días del primer mes de cada trimestre del año fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos los términos y plazos que vencieran en día inhábil para la Administración Tributaria, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Pago Incompleto

ARTÍCULO 35. La falta de pago o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, o el pago fuera del término vencido de algunas de las mismas, hará exigible la totalidad del saldo adecuado sin menoscabo a la sanción a que hubiere lugar.

Transmisión de la propiedad

ARTÍCULO 36. La transmisión de la propiedad del inmueble por cualquier título, hará exigible el pago de la totalidad del saldo o porciones adeudadas y no prescritas y hace solidariamente responsables al vendedor o vendedora y al comprador o compradora con respecto al pago de los tributos municipales adeudados.

Recaudación Tributaria

ARTÍCULO 37. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria queda facultada para establecer los mecanismos y sistema de recaudación que considere más conveniente a los intereses del Municipio. En todo caso, los gastos efectuados por los distintos métodos de pago, deberán ser realizados a nombre del fisco Municipal.

Convenio de Pago de Deuda Fiscales

ARTÍCULO 38. Cuando un contribuyente tuviese una deuda correspondiente a uno o más periodos fiscales, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), a petición del contribuyente deudor, podrá realizar convenios sobre la base de un pago inicial equivalente a no menos del cuarenta por ciento (40%) de la deuda y la diferencia restante, la pagará el contribuyente de acuerdo al criterio de la Superintendencia Municipal Tributaria de uno (01) a seis (06) meses máximo dentro del mismo ejercicio fiscal que se generó la deuda. Los intereses de mora serán calculados de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Tributario y el

recargo se calculará de conformidad a lo que disponga la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las condiciones y plazo otorgados a los o las contribuyentes, los respectivos convenios quedarán sin efectos y se exigirá el pago inmediato de la totalidad de la deuda.

Intereses Moratorios

ARTÍCULO 39. Los impuestos que no sean pagados por los o las contribuyentes dentro del plazo establecido para ello, generarán intereses moratorios sobre la cantidad adeudada y se determinará conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario en materia de intereses moratorios.

Recargos

ARTÍCULO 40. Los Impuestos que no sean pagados por los y las contribuyentes dentro del plazo indicado en el artículo 34 de la presente Ordenanza, serán objeto de un recargo equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad adeudada.

Cobro extrajudicial y judicial de deuda fiscales

ARTÍCULO 41. A los efectos de realizar el cobro extrajudicial y judicial de las obligaciones tributarias insolutas, el Superintendente Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), en el mes de enero de cada año fiscal, remitirá a la Sindicatura Municipal una relación específica de todos los y las contribuyentes del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos que tengan deudas no prescritas con relación al mismo, para iniciar el procedimiento de Apremio Administrativo para el cobro de las cantidades adeudadas.

Agotado el procedimiento de Apremio Administrativo, sin que hayan sido satisfechos por el o la contribuyente los tributos que sea deudor o deudora el Síndico Procurador Municipal iniciará el procedimiento Judicial correspondiente.

Prescripción

ARTÍCULO 42. La prescripción de las obligaciones tributarias y sus accesorios, así como, la interrupción y suspensión de aquellas, se regirán por lo dispuesto en el código orgánico tributario.

Facultades de fiscalización

ARTÍCULO 43. La Administración Tributaria Municipal, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación de todo lo relativo a la aplicación de ésta Ordenanza, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones.

La realización de las actuaciones anteriores será autorizada, por resolución motivada, por el Alcalde, Alcaldesa o por el funcionario en quien él delegue. Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes representantes o terceros por cualquier medio, tendrán carácter reservado.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Exenciones

ARTÍCULO 44. Están **exentos** del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza los siguientes inmuebles:

1. Los que pertenezcan al dominio público o privado de la República, del Estado o de cualquier Ente Público Nacional o Estatal, siempre que sean utilizados para actividades de servicios o uso público. Cuando se encuentren arrendados o formando parte de una concesión por la cual dicha entidad perciba ingresos, los mismos serán gravados en la forma misma que los de propiedad particular privada.
2. Los que pertenezcan en propiedad del Municipio, a sus Institutos Autónomos, Empresas, sociedades, asociaciones y fundaciones.
3. Los Templos y edificaciones destinadas totalmente al culto religioso y a los cuales el público tenga libre acceso.
4. Los terrenos y construcciones rurales usados totalmente para actividad agrícola. No aplica si se encuentran ociosos o empleados para actividad turística, recreativa o vacacional.
5. Los terrenos de propiedad particular que la Ordenanza de Zonificación u otro instrumento jurídico considere como no urbanizable, por sus excepcionales valores paisajísticos, históricos o culturales o por razones de defensa territorial, de la flora y la fauna, por sus condiciones geográficas, por equilibrio ecológico o de uso público.
6. Los inmuebles propiedad de países extranjeros, ocupados por Embajadas, Consulados o Misiones Diplomáticas, si existe reciprocidad al respecto.
7. Los inmuebles de particulares de acceso público destinados a las prácticas deportivas.
8. Los ocupados totalmente por instituciones docentes públicas o privadas, en los que impartan educación preescolar, primaria, media y superior, siempre que estén inscritos en el Ministerio de Educación y tengan la Conformidad de Uso que otorgan los Organismos Municipales para funcionar como tales.
9. Los de propiedad privada, cuyos propietarios o propietarias tengan una edad de 60 años o más, siempre que el inmueble constituya su vivienda principal y esté habitada por ellos o ellas como su lugar de residencia permanente.
10. Los inmuebles propiedad de las Comunas o Consejos Comunales que sirvan de sede a las mismas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todas las exenciones previstas en este artículo serán válidas sobre la parte del inmueble que disfruten o sufran de la condición prevista en la exención y hasta que esta se mantenga.

Exoneraciones

ARTÍCULO 45: El Alcalde o la Alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal, podrá exonerar temporalmente del impuesto que le corresponde pagar, en los siguientes casos:

1. Por dos (2) años, posteriores a la certificación de terminación de obra, toda vivienda siempre que forme parte del nivel I y II de la Ley de Política Habitacional.
2. Por un (1) año, posterior a la certificación de terminación de obra, toda vivienda siempre que pertenezca al nivel III de la Ley de Política Habitacional.
3. Por dos (2) años, posteriores a la certificación de terminación de obra, toda construcción dedicada al desarrollo Industrial y Comercial, Turístico y de la pequeña y mediana industria.
4. Hasta por un lapso máximo de tres (3) años, a partir de la fecha que se le otorgue la Certificación de Variables Urbanas para el desarrollo Urbanístico, los terrenos que se encuentren en proceso de Urbanismo, transcurrido este lapso de no cumplirse el programa Urbanístico, quedará sin efecto la exoneración.
5. En los casos correspondientes a la Regularización de Tenencia de la Tierra en los barrios y urbanizaciones populares, los terrenos podrán ser exonerados, previo estudio socioeconómico, hasta por un lapso de dos (2) años.
6. Hasta por un lapso de tres (3) años, a las Fundaciones Sin Fines de Lucro, siempre que demuestren la propiedad del inmueble.
7. Hasta por un lapso de tres (03) años, aquellos inmuebles afectados por desastres, calamidades públicas o fenómenos perturbadores y siniestros clasificados de acuerdo a lo siguiente:
 - Naturales (ambientales, geológicos e hidrometeorológicos)
 - Antrópicos (químicos – tecnológicos, sanitarios – ecológicos y socio- organizativos).
8. Hasta por un lapso de tres (03) años, previa verificación de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), aquellos casos donde se compruebe en el propietario o propietaria del inmueble, incapacidad, discapacidad o afectación grave a su estado de salud.

Rebajas

ARTÍCULO 46. El Alcalde o la Alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal, podrá rebajar un porcentaje del impuesto que le corresponde pagar, hasta por un lapso no mayor de tres (3) años, a los propietarios y las propietarias cuyos inmuebles se encuentren en la siguiente condición:

1. Los inmuebles a los que se refiere el Artículo 5, de la presente Ordenanza, cuando su valor no exceda a once mil cien (11.100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Los inmuebles de propiedad privada afectados por un Decreto de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, desde el momento en que se produzca la publicación del respectivo decreto.
3. Los inmuebles que deban ser temporalmente ocupados para la realización de una obra declarada de utilidad pública.
4. Los inmuebles que no sean utilizados por haber sido declarados por los Organismos Públicos competentes como inhabitables por causas sísmicas, inundaciones, incendios o cualquier otra causa de calamidad pública.

9. Los inmuebles propiedad de personas con incapacidad, discapacidad o afectación grave a su estado de salud.

Descuento por Vivienda Principal y Pago Anticipado

ARTÍCULO 47. Los y las contribuyentes que acrediten como Vivienda principal el inmueble de su propiedad, ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), gozarán de un descuento del Treinta por Ciento (30%) sobre el monto del impuesto a pagar.

Los y las contribuyentes que paguen en una sola porción el impuesto anual durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, gozarán de un descuento del Veinte por Ciento (20%) sobre el monto del impuesto a pagar.

Lapso de Aplicación de las Exenciones, Exoneraciones y Rebajas

ARTÍCULO 48. Los lapsos establecidos en ésta Ordenanza para las exoneraciones, exenciones o rebajas de impuestos, podrán ser prorrogados, en todo caso no podrán exceder de cuatro (4) años.

De la Solicitud de Exenciones, Exoneraciones y Rebajas

ARTÍCULO 49. Todo o toda contribuyente que aspire gozar de las exenciones, exoneraciones o rebajas previstas en el presente Título, dirigirá una solicitud contentiva de las razones que la justifican, acompañada de los recaudos necesarios al Concejo Municipal, la cual admitirá y la pasará a la Comisión Legislativa competente en la materia y a la Sindicatura Municipal para la elaboración de los correspondientes informes. El Concejo Municipal decidirá la procedencia o no del beneficio fiscal dentro de la primera Sesión Ordinaria siguiente al recibo de dicho informe, mediante Acuerdo motivado, autorizando al Alcalde o Alcaldesa a conceder en caso afirmativo.

TÍTULO IV

REGIMEN SANCIONATORIO

Multa por declaración de exenciones o rebajas fraudulentas

ARTÍCULO 50. El o la contribuyente cuyo inmueble haya gozado del régimen de exención o rebaja del impuesto, en razón de la presentación de datos o documentos falsos u otro medio fraudulento, será sancionado con multa equivalente entre el cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido en perjuicio del Municipio, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Multa por incumplimiento de obligaciones de Agentes de Retención

ARTÍCULO 51. El incumplimiento de las obligaciones de los agentes de retención de retener, percibir y enterar al Fisco Municipal las cantidades retenidas, será sancionado con multa equivalente a quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no enterado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos que el agente de retención entere al Fisco Municipal, montos por debajo de lo retenido, será

sancionado con multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto dejado de enterar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que el agente de retención, enterará al Fisco Municipal los montos retenidos fuera del plazo establecido, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada día de retraso de su enteramiento hasta un máximo de cien (100) días. Pasado el lapso indicado, se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Cierre Temporal de Establecimiento Comercial

ARTÍCULO 52. Se aplicará el cierre temporal del establecimiento, comercio e industria cuando el propietario, propietaria o sujeto pasivo responsable del pago del impuesto sobre inmueble urbano, incumpla con el pago de uno o más semestres exigibles por liquidación definitiva y firme.

Multa por No Declarar y por Reincidencia

ARTÍCULO 53. Cuando un propietario o propietaria de un inmueble no realice su declaración del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, según lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

1. Por no presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año, será sancionado con la clausura del inmueble, en caso de poseerlo por un plazo de diez (10) días continuos y multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Por presentar declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sanción prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo, en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas.

TÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS RECURSOS

De las Notificaciones

ARTÍCULO 54. Los actos de efectos particulares dictados por órganos o servidoras públicas o servidores públicos municipales, en la aplicación de esta ordenanza, relacionadas con la liquidación y fijación del impuesto inmobiliario, los reparos, inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se practicarán para que tengan eficacia, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De los Recursos

ARTÍCULO 55. Los recursos contra los actos de efectos particulares, dictados por la aplicación de esta Ordenanza y relacionados con la obligación tributaria, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, en concordancia con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARÁGRAFO ÚNICO. El recurso jerárquico se ejercerá siempre ante el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio Bolivariano Vargas y la decisión de éste agota la vía administrativa.

Control de Ingresos

ARTÍCULO 56. A los efectos de llevar el control de ingresos del Impuestos sobre Inmuebles Urbanos por parte del SUMAT, la recaudación será automatizada y deberá ingresar a una cuenta bancaria del Municipio, exclusiva para tales fines.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Derogatoria

ARTÍCULO 57. La presente Ordenanza de Reforma Total deroga la **ORDENANZA SOBRE INMUEBLES URBANOS**, publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria N° 087-2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, y la publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N° 159-2022 de 08 de noviembre de 2022, así como, cualquier otra disposición contenida en instrumento jurídico municipal que sea contraria a la misma.

Vigencia

ARTÍCULO 58. Esta Ordenanza de Reforma total de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Aplicación supletoria

Artículo 59. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Código Orgánico Tributario y cualquier otra norma jurídica que sea aplicable en la materia.

Aprobación de Anexos

Artículo 60: La sanción de la presente Ordenanza, incluye la aprobación del contenido de los siguientes anexos:

- **ANEXO A** denominado tabla N°1 (**PLANTA DE VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO CATASTRAL**).

- **ANEXO B** denominado tabla N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO CATASTRAL).

ANEXO A - TABLA N° 1

PLANTA DE VALORES UNITARIOS DE LA TIERRA PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO CATASTRAL

TIPO	CLASIFICACION DEL TERRENO	TCMMV/M2
A	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo (Tipo A)	10
B	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo (Tipo B)	8
C	Uso residencial o comercial con todos los servicios de Urbanismo (Tipo C)	6
D1	Terreno Urbanizable hasta 5.000 M2	3
D2	Terreno Urbanizable desde 5.001 hasta 50.000 M2	3
D3	Terreno Urbanizable desde 50.001 M2 en adelante	2
E1	Terreno Rural hasta 5.000 M2 incluido en la poligonal urbana	2
E2	Terreno Rural desde 5.001 hasta 50.000 M2 incluido en la poligonal urbana	1,5
E3	Terreno Rural desde 50.001 M2 en adelante, incluido en la poligonal urbana	1

ANEXO B - TABLA N° 2

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA EL CÁLCULO DEL AVALÚO CATASTRAL

TIPO	CARACTERÍSTICAS
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de quince (15) años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo.
B	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los Municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor

	de quince (15) años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada Municipio.
C	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los Municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de treinta (30) años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada Municipio.
D	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de treinta (30) años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada Municipio.
E	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los Municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada Municipio.
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

ANEXO B - TABLA N° 3

TABLA N° 3	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES II/ SISTEMA APORTICADO-SIN SÓTANO Y CON ASCENSOR					
	ZONA	A	B	C	D	E
TCMMV/M ²	80	70	50	40	25	20

ANEXO B - TABLA N° 4

TABLA N° 4	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES II/SISTEMA APORTIFICADO- CON SÓTANO Y CON ASCENSOR					
ZONA	A	B	C	D	E	F
TCMMV/M ²	540	90	75	60	45	30

ANEXO B - TABLA N° 5

TABLA N° 5	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES III/ SIN SOTANO Y SIN ASCENSOR					
ZONA	A	B	C	D	E	F
TCMMV/M ²	300	80	70	50	40	20

ANEXO B - TABLA N° 6

TABLA N° 6	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES IV GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA (GMVV)	
ZONA	EDIFICIOS INAVI	EDIFICIOS GMVV
TCMMV/M ²	20	15

ANEXO B - TABLA N° 7

TABLA N° 7	VIVIENDA UNIFAMILIARES V (TCMMV/M ²)					
ZONA	A	B	C	D	E	F
QUINTA	500	80	70	60	40	30
CASA/QUINTA	470	80	60	50	40	25
CASA	400	70	50	40	30	20
CASA COLONIAL	320	55	40	30	20	15
CASA GRAN MISION VIVIENDA VENEZUELA	15	15	10	10	8	7
AUTOCONSTRUC CIÓN	15	40	30	25	20	12

ANEXO B - TABLA N° 8

TABLA N° 8	COMERCIO (TCMMV/M ²)					
ZONA	A	B	C	D	E	F
CON PROPIEDAD HORIZONTAL	680	80	65	50	40	50
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL	650	100	90	80	60	40

ANEXO B - TABLA N° 9

TABLA N° 9	OFICINAS (TCMMV/M ²)					
ZONA	A	B	C	D	E	F
CON PROPIEDAD HORIZONTAL	650	110	90	80	60	40
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL	600	100	85	70	55	35

ANEXO B - TABLA N° 10

TABLA N° 10	INDUSTRIAS (TCMMV/M ²)				
ZONA	I1	I2	I3	I4	I5
CON PROPIEDAD HORIZONTAL	100	80	65	50	40
SIN PROPIEDAD HORIZONTAL	90	75	60	45	30

I1: Industria altamente tecnificada activa (más de 50 % de su capacidad).

I2: Industria altamente tecnificada inactiva (menos del 50 % de su capacidad).

I3: Industria medianamente tecnificada y activa.

I4: Industria medianamente tecnificada e inactiva.

I5: Depósito y almacén.


ANEXO B - TABLA N° 11

TABLA N° 11	SERVICIOS TURÍSTICOS				
	ZONA	A	B	C	D
HOTELES Y SIMILARES	130	100	90	75	55
CLUBES Y MARINAS	120	100	80	70	50

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Bolivariano de Vargas, del Estado La Guaira, a los 9 días del mes de Noviembre del Dos mil veintitrés, a los 213° años de la Independencia, 164° años de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



CAROLILIANA RIVAS
 PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS



YUDISAY LOPEZ
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO VARGAS, DEL ESTADO LA GUAIRA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023. A LOS 213° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA Y 164° AÑOS DE LA FEDERACION Y 23° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

Publiquese y Cúmplase.



JOSÉ MANUEL SUAREZ MALDONADO
 ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO LA GUAIRA
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VARGAS
CIUDAD HISTÓRICA DE LA GUAIRA
AÑO LEGISLATIVO 2023



**Ordenanza Sobre Tasas por Registro y Autorización para el
Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio
Bolivariano Vargas Estado La Guaira**

NOVIEMBRE, 2023

Ordenanza Sobre Tasas por Registro y Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Bolivariano Vargas Estado La Guaira

Exposición de Motivos

El Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Vargas, consciente de los retos que en materia económica enfrenta nuestro país y atendiendo la necesidad de cumplir los objetivos específicos establecidos en el Plan de la Patria de compatibilizar el sistema impositivo hacia estándares internacionales de eficiencia tributaria, así como el de mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para generar mayor transparencia sobre el impacto económico trabajando en la misión de dar continuidad y celeridad de manera disciplinada y con alta conciencia política en materia tributaria.

El presente instrumento jurídico municipal, surge como necesaria modificación en atención a las disposiciones de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, estipulada en la Disposición Transitoria única y siguiendo estas pautas se han simplificado los requisitos en apoyo a la tecnología que tiene el Municipio para facilitar la tramitación sin perder el control sobre esta actividad.

Adicionalmente, se ajustaron las tasas a la ley de Armonización, las sanciones y la unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional, tomando en consideración la Unidad de Cuenta Dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones conforme al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente, para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

El Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Vargas en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168, numeral 2 y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y de la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios, sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR
REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO
VARGAS ESTADO LA GUAIRA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Establecer las normas, condiciones y el régimen de tasas a ser pagadas por los contribuyentes para la tramitación, obtención, renovación, reactivación y modificación para el Registro y Autorización del Expendio y Comercialización de especies y Bebidas Alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

Sujetos

Artículo 2. Están sujetas a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que expendan, comercialicen y distribuyan o pretendan expender y comercializar especies y bebidas alcohólicas, ya sea como actividad económica principal o secundaria, de modo permanente o temporal.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

1. **Bar:** Es un establecimiento comercial donde se sirven especies y bebidas alcohólicas, no alcohólicas, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra o en mesas.

2. **Bebidas Alcohólicas:** Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de Alcohol y Especies Alcohólicas.

3. **Bodegón:** Establecimiento privado autorizado para expender alimentos elaborados o preparados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bienes importados y nacionales al mayor y detal debidamente aprobado por el ministerio competente de sanidad y autorizado por el Organismo Municipal correspondiente.

4. **Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de esta Ordenanza no serán

consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la Industria Licorera.

5. **Concentración Alcohólica:** Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay Lussac, que se expresarán con el símbolo G.L.
6. **Autorización para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal.
7. **Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
8. **Operación de Expendio de Bebidas Alcohólicas:** Toda orden de despachar especies alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
9. **Cantina:** Es el establecimiento o local comercial donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo.
10. **Restaurante:** Es el establecimiento o local comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas elaboradas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente de sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
11. **Club Nocturno:** Es el establecimiento o local autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.
12. **Club Social:** Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
13. **Salón de Baile:** Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.
14. **Cuenta Corriente Tributaria:** Cuenta Corriente Tributaria: comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados,

sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

Parágrafo Único: Las definiciones previstas en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se consideran parte integrante del articulado de esta Ordenanza.

15. **TCOMMV-BCV:** Tasa de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor del Banco Central de Venezuela.

16. **UCD:** Unidad de Cuenta Dinámica.

Clasificación de expendio

Artículo 4. A los efectos de la presente ordenanza, los comercios o expendios de especies y bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **Al por Mayor (MY):** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres (3) litros en volumen real por operación.

2. **Al por Menor (MN):** Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.

3. **Cantinas (C):** Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por Menor en sus envases originales, hasta por tres (3) litros en cada operación.

4. **Expendios de Cerveza, Vinos Naturales Nacionales y Artesanales (CVA):** Son los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. Podrán también efectuar ventas al por Menor en sus envases originales hasta tres (3) litros en cada operación.

5. **Expendios Temporales:** Son los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también, para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se otorgarán autorizaciones para expendios temporales a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de especies y bebidas alcohólicas.

Orden Público

Artículo 5. Se declaran de orden público y de alto interés público municipal, las disposiciones normativas y las actuaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar o influir en el sano desenvolvimiento de la tranquilidad y paz social.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 6: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja el monto de Unidad de Cuenta Dinámica por cada deuda y pago realizado, así como la correspondiente equivalencia en bolívares al tipo de cambio del día. Todo esto, con el firme propósito de fortalecer lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios.

Estudio, Liquidación y Pago de las Tasas

Artículo 7: La estimación de las tasas que se fijan en esta ordenanza, se liquidaran y pagaran con base al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributaria de los Estados y Municipios. Las mismas pueden ser pagadas directamente en bolívares a las cuentas u oficinas recaudadoras destinadas para tal fin.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA DE LOS PERMISOS TEMPORALES

SECCIÓN I DEL REGISTRO

Solicitud

Artículo 8: Toda actividad económica de expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas que se ejerza en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, están sujetos a realizar

el registro de su actividad en los registros que a tales efectos lleve la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), previa obtención de la autorización que se contempla en esta ordenanza.

Parágrafo único: El registro que se menciona en el presente artículo anterior deberá realizarse cumpliendo con los requisitos documentales y demás formalidades que sean exigidos por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), los cuales deben ser debidamente informados a los contribuyentes sujetos a este cumplimiento.

SECCION II DE LA AUTORIZACION

Solicitud

Artículo 9. El expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas estará sujeta a la obtención previa de la Autorización correspondiente expedida por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), la cual deberá ser solicitada anticipadamente al ejercicio de la actividad, lo cual constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, autoriza al interesado o interesada a la instalación y expendio de especies y bebidas alcohólicas, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza y demás leyes que rigen la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La obtención de la Autorización, para el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas también deben realizarla quienes ejerzan en forma permanente dicha actividad en otros Municipios, y se propongan realizar la misma en jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas del Estado La Guaira.

De la Obligación

Artículo 10. Es obligatorio obtener previo a la solicitud de Autorización para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Licencia de Actividades Económicas, Industria, Comercio y Servicios a fin de ejercer efectivamente esta actividad comercial.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 11. El otorgamiento, renovación o modificación del Registro y Autorización para el Expendio y Comercialización de Especies y Bebidas Alcohólicas, implica el deber de cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o Índole Similar y los contemplados en esta Ordenanza.

SECCION III DEL PROCEDIMIENTO Y SU VIGENCIA

Controles

Artículo 12. El expendio y comercialización de Especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Bolivariano Vargas, estará sujeto a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización de expendio municipal, para prevenir el contrabando o la venta de bebidas adulteradas, o cualquier otra ilicitud o irregularidad, que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Visibilización de Autorización y Placa

Artículo 13. Los establecimientos autorizados para el expendio de especies y bebidas alcohólicas, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, el Registro y la Autorización para el Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas y una Placa identificadora, inscrita en letra no menor de cinco centímetros (5 cm.), en la cual se identifique el contribuyente, número de registro de información fiscal (RIF), tipo de expendio y el número de dicho registro.

Documentos procedentes

Artículo 14. Los establecimientos donde se depositen especies y bebidas alcohólicas, o se ofrezcan a su consumo las mismas, deben poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia. Así mismo, deberán poseer el libro de registro de licores, debidamente autorizado por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

Distancia de los establecimientos

Artículo 15. Los establecimientos comerciales de cualquier tipo autorizados a la venta y consumo de especies y bebidas alcohólicas, deben guardar una distancia mínima de cien (100) metros respecto a institutos educacionales, de salud, correccionales de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, zonas de seguridad, templos o iglesias, cuarteles, puestos de vigilancia de policía, funerarias, estaciones de servicio y mercados públicos. La distancia se mide siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales. Asimismo, estos establecimientos deben guardar una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre sí.

La Dirección con competencia en control y planeamiento urbano es el organismo competente de verificar y realizar las mediciones técnicas correspondientes establecidas en el presente artículo, dejando constancia en sus informes y permisos respectivos.

Reubicación

Artículo 16. Cuando posteriormente a la instalación de un Expendio de consumo o venta de especies o bebidas alcohólicas, se funden instituciones o centros de los mencionados en el artículo anterior, dentro de la distancia mínima que acá se fija, la Administración Tributaria Municipal puede acordar la reubicación del expendio, cuando el funcionamiento de éste perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Además, puede acordar, al interesado o interesada, los plazos que al efecto les fueren necesarios para cumplir con la orden de reubicación.

Autorización de funcionamiento

Artículo 17. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), previa justificación del o la solicitante, debidamente comprobada, puede autorizar el funcionamiento de Expendios de Consumo, cuando estén destinados a hoteles, centros sociales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tal fin, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo 15 y 16 de la presente ordenanza. En todo caso, la distancia no puede ser menor de cien metros (100 mts.) de las referidas instituciones.

Listado de establecimientos comerciales no autorizados

Artículo 18. La unidad administrativa que lleve a cabo el procedimiento de gestionar la Autorización para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, debe suministrar trimestralmente a la dependencia que controla el ejercicio de esta Actividad Económica, un listado con los establecimientos comerciales no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de que sean tomadas las medidas pertinentes.

Vigencia de las Autorizaciones

Artículo 19. Las autorizaciones para el expendio, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia mínima de 3 años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual, así como del ejercicio de las facultades conferidas en la Ley a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) de disponer y modificar su lapso de duración o revocar la autorización o licencia que hubiera concedido.

Renovación de la Autorización

Artículo 20. La renovación de la autorización a que se refiere este artículo, procederá de manera automática bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y trámites establecidos, previo pago de los tributos que corresponda. Es facultad de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) de revisar, en cualquier momento, la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante. Así mismo, el o la solicitante deberá informar a la Administración Tributaria Municipal por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, para que se designen los funcionarios necesarios para efectuar la inspección del expendio de especies y bebidas alcohólicas y verificar el cumplimiento de los deberes formales por parte del contribuyente.

Limitantes para la Renovación Automática de la Autorización

Artículo 21. Para que proceda la renovación automática de la autorización de expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo precedente de la presente ordenanza, el contribuyente deberá cumplir previamente con sus deberes formales y materiales exigidos por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y no haber efectuado ningún cambio estructural del establecimiento comercial.

Lapso para Informar y Consignar recaudos

Artículo 22. Cuando se produjere algún tipo de modificación en cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo precedente, bajo el cual se haya otorgado o renovado la autorización para el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, el titular de la misma deberá participarlo a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), dentro de los treinta (30) días posteriores a la materialización del acto jurídico, a los efectos de la actualización en la base de datos; lo cual deberá hacerlo por escrito con los anexos en original y copias de los siguientes recaudos:

1. Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde la modificación correspondiente debidamente registrada.
2. Comprobante de pago de la tasa correspondiente ante el municipio.
3. Solvencia municipal integral (impuesto de actividades económicas, de publicidad y otras en la que hubiese incurrido).
4. Solvencia del inmueble.

Transferencia de la Titularidad de la Autorización por Fallecimiento

Artículo 23. En caso de fallecimiento del titular de la Autorización, los causahabientes dentro del ciento ochenta (180) días contados a partir

de la muerte del causante, en nombre de la sucesión deberán solicitar ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), para así o para terceros, la transferencia de la misma; transcurrido el lapso previsto en este artículo sin que se tramitará ésta solicitud, la autorización quedará extinguida de pleno derecho.

Tasas por Modificación de la Autorización

Artículo 24. La tramitación para la modificación de la autorización para el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, por cambio de la razón social, traspaso, transformación, reactivación por inactividad, sustitución por representante legal y cambio de domicilio fiscal por establecimiento, causará una tasa equivalente a cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

SECCION IV

DE LOS PERMISOS PARA EXPENDIO TEMPORALES DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud

Artículo 25. Toda persona natural o jurídica que requiera de la Autorización para el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas de carácter temporal, está sujeto a la obtención previa de dicha autorización o permiso correspondiente, expedida por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), la cual deberá solicitarla anticipadamente al ejercicio de la actividad. Esto constituye un acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria Municipal, autoriza al interesado(da) a la instalación, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, de carácter temporal, en las condiciones y en los horarios indicados en la presente Ordenanza y demás leyes que rigen la materia.

Para efectos de esta Ordenanza se considera temporal, el período que no exceda de quince (15) días continuos.

Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

Lapso de presentación de recaudos

Artículo 26. Cuando haya que otorgarse autorizaciones para expendios y comercialización temporal de especies y bebidas alcohólicas, con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, el interesado(a) debe presentar los recaudos, por lo menos diez (10) días hábiles antes del día en el cual se dará inicio al respectivo expendio o comercialización temporal. Se debe especificar también el motivo de la actividad programada y el tiempo que dura el evento, además de cualquier otra información que sea solicitada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

Requisitos de la solicitud

Artículo 27. Los requisitos para obtener la Autorización de Expendio o comercialización Temporal de especies y bebidas alcohólicas son:

1. Solicitud en formato preestablecido por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).
2. pago de la respectiva Tasa Administrativa.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad del representante legal de la persona jurídica y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
4. Registro Mercantil o Estatutos de la persona jurídica.
5. Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica o persona natural si fuere el caso.
6. Original y Copia del Permiso de Espectáculos Públicos.
7. Informe acreditado por el órgano del Cuerpo de Bomberos o cualquier otro funcionario acreditado o funcionaria acreditada por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) que certifique el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable.

Prohibición

Artículo 28. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no se podrá expender especies y bebidas alcohólicas cuya concentración alcohólica sea superior a 14° GL. Igual disposición rige para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyan el objetivo principal del negocio.

Otorgamiento o Negativa de Aprobación de Tramite

Artículo 29. Recibida la solicitud de autorización o permiso temporal, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), deberá proceder a verificar, previa inspección, los documentos acompañados a la misma, así como el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en la presente ordenanza u otros instrumentos jurídicos que rigen en esta materia, y procederá a otorgarla o negarla mediante acto motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

Tasa por Otorgamiento de Autorización Temporal

Artículo 30. La tramitación para obtención de la autorización temporal para el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas causaran una tasa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela diarios por punto de venta en kioscos o stand.

Otras Solicitudes

Artículo 31. El trámite para las solicitudes relacionadas con el expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas (sellado de libro de licores y de facturas guías, entre otros), causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

CAPITULO III

DE LA SOLICITUD PARA EXPENDIOS Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR, AL POR MENOR Y EXPENDIOS DE CONSUMO

Requisitos

Artículo 32. Las personas interesadas en establecer expendios y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, deben antes de ejercer la actividad, presentar ante la Administración Tributaria Municipal, los documentos siguientes en copia fotostática a vista del original según sea el caso, para poder obtener la Autorización:

1. Llenar la solicitud en formato preestablecido por la Administración Tributaria.
2. Pago de la Tasa Administrativa correspondiente.
3. Identificación plena de la persona Natural o Jurídica, indicando, en último caso, los datos del Registro Mercantil o Estatutos y sus modificaciones si fuere el caso.
4. Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia de Cédula de Identidad del representante legal y del o la solicitante debidamente autorizado o autorizada.
6. Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad debidamente registrado o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
7. Conformidad de uso.
8. Permiso Sanitario vigente a la fecha de la solicitud.
9. Permiso de Bomberos vigente a la fecha de la solicitud.
10. La solicitud de otorgamiento, renovación, reactivación o modificación de Autorizaciones para el Expendio y Comercialización de especie y Bebidas Alcohólicas, debe estar acompañada por una

carta aval emitida por el consejo comunal, comuna o cualquier otra forma de organización comunitaria o vecinal.

11. Cualquier otro documento que la Administración Tributaria Municipal, considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas que fueren aplicables.

Del Horario para el Expendio

Artículo 33. El horario para el expendio de especies y bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio, conforme se especifica a continuación:

1. Comercio Índole Al Por Menor: De lunes a sábado de 09:00 a.m. a 08:00 p.m.
2. Comercio Índole Al Por Mayor: De lunes a domingo de 09:00 a.m. a 08:00 p.m.
3. Cantinas: De lunes a domingo:
 - A. Anexas a hoteles: de 12:00 m. a 3:00 a.m.
 - B. Anexas a restaurantes: de 12:00 m. a 3:00 a.m.
 - C. Anexas a centros sociales y comerciales: de 12:00 m. a 3:00 a.m.
 - D. Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares: de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.
 - E. Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados: de 6:00 p.m. a 1:00 a.m.
 - F. Las cantinas que funcionen en terminales acuáticos o aéreos de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.
 - G. Cantinas instaladas en naves mercantes venezolanas que efectúen servicio regular de pasajeros, se regirán por el horario que tenga establecido la nave, conforme a su respectiva reglamentación.
4. Expendios de Cervezas, Vinos Naturales Nacionales y Artesanales: De lunes a domingo; conforme a lo siguiente:
 - A. Anexos a hoteles, centros sociales, centros comerciales, restaurantes y similares: 12:00 m. a 3:00 a.m.
 - B. Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba: de 6:00 p.m. a 01:00 a.m.
 - C. Los expendios temporales efectuarán sus ventas en el horario comprendido de lunes a domingo de 11:00 a.m. a 03:00 a.m.

Parágrafo Único: El Alcalde o la Alcaldesa en atención a circunstancias de temporadas, asuetos, fiestas patronales, ferias, verbenas, celebraciones populares o espectáculos públicos, visto los motivos expuestos por los representantes o responsables de expendios de bebidas alcohólicas y sin menoscabo de las medidas de restricción que pudiere dictar la autoridad estatal o nacional por razones de seguridad y orden público, podrá modificar los horarios

Indicados mediante resoluciones para extender las horas de cierre indicadas en este artículo, con plazo que no exceda de tres (3) horas diarias.

Modificaciones

Artículo 34. Cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancias que dieron origen a la Autorización, debe comunicarse mediante escrito a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la causa que dió origen a la modificación. En cuyo caso, el interesado o interesada tiene la obligación de presentar la documentación que en cada caso compruebe el cambio efectuado, además de actualizar aquellos documentos que se vieron afectados o perdieron vigencia al momento de su instalación o renovación del expendio respectivo.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran modificaciones:

A) **Traslado:** En caso de modificación en la ubicación del inmueble donde se ejerza la actividad que dió origen a la autorización, siempre y cuando sea dentro de la jurisdicción del Municipio

B) **Transferencia:** En caso de fallecimiento del propietario o propietaria de un expendio de bebidas alcohólicas, los herederos, herederas o cualquiera de ellos o ellas debidamente autorizados o autorizadas, solicitarán la autorización en nombre de la Sucesión para sí o para un tercero.

C) **Transformación:** En caso de modificaciones en los establecimientos capaces de alterar la índole de los mismos.

D) **Cambio de Denominación Comercial o Razón Social:** En caso de la variación en el nombre que identifica a la persona jurídica y las consecuencias legales que le son imputables como sujeto de aplicación de derecho y obligaciones.

E) **Traspaso:** En caso de haber adquirido por enajenación o por cualquier otra forma de traspaso los expendios a que se refiere la presente Ordenanza, quien adquiera, enajene o traspase no podrá ejercer el expendio de bebidas alcohólicas, sino después de haber obtenido a su nombre la correspondiente autorización.

F) **Cambio de Administración:** Cuando existe variación en los integrantes de la Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEMÁS FORMAS DE AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Autorización para Varios Establecimientos

Artículo 35. Cada establecimiento comercial o sucursal requerirá de una Autorización para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, cuando la persona natural o jurídica

propietaria del mismo, distribuya, expendá y comercialice especies y bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual o diferente naturaleza. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en esta ordenanza, será necesario obtener autorización para cada una de ellas.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de la emisión de la Autorización para la distribución, Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Condiciones de Otorgamiento de la Autorización

Artículo 36. A los fines del otorgamiento de la Autorización contemplada en el artículo anterior, para el Expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo, como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Obligatoriedad de naves y aeronaves de solicitar autorización

Artículo 37. Las Líneas Aéreas y Navieras que presten servicios en la jurisdicción del Municipio Vargas, están en la obligación de solicitar al Municipio la Autorización para expendio de consumo de bebidas alcohólicas en sus naves o aeronaves.

CAPITULO V DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Exoneraciones y Rebajas

Artículo 38. El alcalde o alcaldesa podrá acordar exoneraciones o rebajas parciales del monto de las tasas o multas establecida en esta ordenanza, mediante providencia administrativa previa solicitud motivada del interesado.

Para que proceda la exoneración o rebaja, el contribuyente interesado deberá demostrar las circunstancias de hecho y de derecho que lo justifique. La exoneración o rebaja, podrá concederse por una única vez y un plazo máximo de un año.

**CAPITULO VI
DE LOS DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS Y
LAS PROHIBICIONES**

**SECCION I
DEBERES DE LOS SUJETOS PASIVOS**

Deberes

Artículo 39. A los efectos de la presente Ordenanza, son deberes de las y los sujetos pasivos de la obligación tributaria:

1. Solicitar la autorización de expendio, distribución y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, antes de iniciar el ejercicio de la actividad.
2. Cumplir con todos los requisitos exigidos para el Registro y obtención de la Autorización de expendio.
3. Llevar los libros, guías y registros contables y especiales exigidos por esta Ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.
4. Mantener los libros, registros y demás documentos exigidos en esta Ordenanza, en el establecimiento o vehículo, según proceda, y presentarlos cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
5. Renovar la Autorización dentro del plazo previsto conforme lo establece ésta ordenanza.
6. Comunicar oportunamente el cambio, traslado, traspaso u otra modificación que afecte el Registro originalmente efectuado y la autorización otorgada.
7. Pagar las tasas administrativas previstas en esta Ordenanza, según el trámite a realizar, y cumplir con otros requerimientos que pudieran estar establecidos en otras normas jurídicas que rigen esta materia.
8. Suministrar a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) toda la información y documentación que le sea requerida en la oportunidad que así lo amerite.
9. Colaborar con los procedimientos de verificación fiscal, fiscalización u otro procedimiento de control tributario que ejecute la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo.
10. Todas los demás deberes y obligaciones establecidas en esta Ordenanza o instrumentos jurídicos que rigen en esta materia.

No instalación de establecimientos de expendio de consumo

Artículo 40. No está permitida la instalación de expendio para consumo de especies y bebidas alcohólicas en los parques, zonas de concentración estudiantil, zonas y edificios residenciales, así como los locales comerciales de estos. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

No visibilidad del interior de los expendios de consumo

Artículo 41. Los Expendios de Consumo de especies y bebidas alcohólicas, deben ser instalados en forma tal que no sea visible el interior de los mismos desde la vía pública, Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, la Administración Tributaria Municipal a petición del interesado o interesada, puede autorizar cualquier otra forma de instalación o la colocación de estructuras que limiten la vista expuesta del interior de estos establecimientos.

Colaboración con las autoridades

Artículo 42. Los dueños, dueñas, causahabientes o responsables de los expendios de especies y bebidas alcohólicas y sus dependientes, tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales, facilitando los procesos de fiscalización y verificación que hayan de practicarse en sus respectivos establecimientos; proporcionando informaciones y documentos, así como, comparecer ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), cuando así le sea requerido.

La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, puede solicitar y emplear el auxilio del Instituto Autónomo Municipal de Policía del Municipio Bolivariano Vargas o de cualquier fuerza pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de las mismas.

Investigación de hechos contrarios al orden público

Artículo 43. La Administración Tributaria Municipal, cuando tenga conocimiento de que en los expendios de especies y bebidas alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a la moral o buenas costumbres o se realice el expendio de las especies y bebidas alcohólicas en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, debe proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual puede solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente.

Comprobado los hechos, la Administración Tributaria Municipal, puede suspender o revocar la Autorización para el expendio de especies y bebidas alcohólicas o solicitar al Alcalde o Alcaldesa que reduzca el horario de funcionamiento de éstos cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo amerite.

SECCION II

De las Prohibiciones

Prohibición de Comercio y Expendio sin Autorización

Artículo 44. Queda prohibido a toda persona natural o jurídica expender, distribuir o comercializar especies o bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas sin la autorización o permiso debidamente emitida por La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

Igualmente queda prohibido que la autorización o permiso otorgado a un contribuyente, sea utilizado en una dirección fiscal diferente al que originalmente fue otorgado.

Prohibición de Expendio de especies y bebidas alcohólicas para consumo interno o Adyacente

Artículo 45. Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al mayor y al menor, no podrán expender especies y bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, laterales y adyacencias del local o en la acera respectiva del establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización, deberá tomar las medidas necesarias de control para la aplicación y cumplimiento de la presente norma. Estos envases deben permanecer cerrados o sellados dentro de los locales.

Prohibición de consumo de licores en adyacencias de restaurantes, cantinas y negocios similares

Artículo 46. Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, cantinas y negocios similares no podrán ser ingeridas en las adyacencias de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de ser sancionado por el desacato a esta obligación.

Prohibición de Instalación de Eventos o Actividades de espectáculos en Áreas externas a los Expendios

Artículo 47. Queda prohibida la instalación en áreas externas de los establecimientos autorizados para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas cualquier tipo de eventos de publicidad alusivos a especies y bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas, toldos, stand, habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido; colocar mesas, sillas, toldos así como, la instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana, ocasionando ruidos molestos y de alta sonoridad, contraten grupos o personas para realizar presentaciones musicales en vivo o con apoyo tecnológico

musical, sin el debido permiso correspondiente otorgado por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

Prohibición de expendio a menores de edad

Artículo 48. Queda prohibido el expendio de especies y bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad. Esta disposición debe constar en carteles legibles que se deben colocar en lugares visibles al público.

Prohibición de expendio en kioscos y similares

Artículo 49. No se permite el expendio ni el consumo de especies y bebidas alcohólicas en kioscos y similares a estos; abastos; bodegas y similares; panaderías, pastelerías, confiterías, rosticerías, bombonerías, farmacias, centros de comunicación computarizados, salas de internet y similares a estas, estaciones de servicio, así como, en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos y adyacencias del inmueble de las mismas.

Prohibición de ventas de armas blancas o de fuego

Artículo 50. En los establecimientos dedicados a la distribución, expendios y comercialización y Consumo de especies y bebidas alcohólicas, queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes, pistolas, revolver y cualquier otra clase de armas blancas o de fuego, así como objetos cortantes o punzo penetrantes.

Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en forma ambulante

Artículo 51. No se permite el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en forma ambulante y en la vía pública. Ésta disposición no impide que los Expendios al por Mayor de las mismas, reparten en forma directa o a través de distribuidores independientes o franquiciados, los respectivos pedidos, siempre que los distribuidores y la circulación de los productos esté amparada por la respectiva autorización del distribuidor y las guías o facturas guías autorizadas, según lo que estipula esta Ordenanza y la Ley que regula sobre la materia.

Los conductores(as) que realicen esta actividad no pueden distribuir, expender o comercializar a particulares sin obtener la licencia o autorización legal bajo ninguna circunstancia. Los expendios, distribuidores y comercializadores al por mayor deben suministrar, al inicio de cada año, el listado de sus distribuidores(as) independientes o franquiciados(as) a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT). El listado a que se hace mención, debe contener todos los datos de identificación personal, datos fiscales, rutas y

horarios de funcionamiento, así como de los vehículos que sean utilizados para ejercer esta actividad.

Prohibición de ingesta

Artículo 52. Las especies y bebidas alcohólicas adquiridas en locales para el expendio de consumo interno, no pueden ser ingeridas en los linderos y adyacencias de las instalaciones de dicho establecimiento. A tal efecto el titular de la autorización, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma, sin perjuicios de ser sancionado por la omisión de esta obligación.

Prohibición de expendios los domingos y feriados

Artículo 53. Se prohíbe la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas los días domingos y feriados desde las 2 a.m. del día. Se exceptúan de esta prohibición los expendios de consumo que funcionen en hoteles, restaurantes y clubes sociales y en locales, sitios y poblaciones donde se efectúen ferias, verbenas y espectáculos públicos, debidamente autorizados por la autoridad competente, para los cuales se hayan otorgado expendios temporales, mientras dure el evento o espectáculos autorizado.

Regulación de horarios por decreto

Artículo 54. El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto podrá reglamentar el régimen de horarios para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en las distintas parroquias del Municipio Bolivariano Vargas, consultando para ello a los Consejos Comunales o a los Gobiernos Parroquiales a través de los medios de participación ciudadana establecidos en las leyes que regulan la materia.

Publicidad y Propaganda de Especies y Bebidas Alcohólicas

Artículo 55. Las empresas y promotores publicitarios no podrán admitir ninguna publicidad o propaganda comercial sobre especies y bebidas alcohólicas si no estuviere autorizada por el Ejecutivo Nacional, según sea el caso y por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria, sin perjuicio de que incurra en las sanciones señaladas por Leyes u Ordenanza sobre Publicidad o Propaganda Comercial e Industrial que esté vigente.

SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO

Registro

Artículo 56. La Administración Tributaria Municipal, debe llevar un registro de todos los Expendios de Bebidas Alcohólicas que existen en la Jurisdicción del Municipio y el mismo debe ser actualizado anualmente.

Formato

Artículo 57. Toda persona natural o jurídica que esté interesada en expendir bebidas alcohólicas debe solicitar el formato preestablecido por la Administración Tributaria Municipal, el cual debe contener todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas. En lo relativo a los documentos.

Admisión de la solicitud

Artículo 58. La Administración Tributaria Municipal, una vez revisados los recaudos, en caso de estar conformes y completos, admite la solicitud dejando constancia de los documentos recibidos en atención a la regulación establecida en la presente Ordenanza, según el caso que corresponda.

Revisión del expediente

Artículo 59. Una vez admitida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el expediente es revisado por el funcionario o funcionaria competente, quien constata que la información suministrada por el o la solicitante reúna los requisitos exigidos dejando constancia de su revisión.

Verificación de la información

Artículo 60. Luego de verificada la información documental, el funcionario o funcionaria competente con fundamento a ello, debe constatar en el establecimiento o lugar destinado al expendio, se ajuste a la realidad y a la normativa del caso, de la cual debe levantar el informe correspondiente, que aunado a las revisiones anteriores sirvan para determinar la procedencia o no de la respectiva solicitud.

Emisión de Autorización

Artículo 61. Una vez cumplidos los pasos de la verificación de la información, en caso de ser procedente, la máxima autoridad de la Administración Tributaria Municipal aprobará y emitirá la respectiva Autorización.

CAPÍTULO VII DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Sujeción de las tasas

Artículo 62. Las tasas administrativas aplicables por la tramitación de actos que deben suscribir, expedir o suministrar las autoridades municipales en materia de distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas y que comprenden los tipos de registros, autorizaciones, permisos, otorgamientos, renovación, solvencias, mantenimiento de autorización, inspección, habilitación u otra actividad se regirán por las previstas en la ordenanza municipal que establezca el régimen de pago y control de tasas por servicios administrativos del Municipio Bolivariano Vargas.

Pago de las tasas.

Artículo 63. Las tasas a que se refiere el artículo anterior, deben ser pagadas previamente a la presentación de la solicitud o trámite a efectuar, usando la plataforma de recaudación tributaria. El pago de las tasas antes mencionadas no implica la aprobación de la solicitud ni del trámite solicitado.

Reconocimiento de pago

Artículo 64. En los casos de Autorizaciones otorgadas para los Expendios Temporales de especies y bebidas alcohólicas para eventos o espectáculos que por caso fortuito o fuerza mayor no se realizaren, la tasa administrativa que se haya pagado por tal concepto, es reconocida hasta por un lapso de tres (3) meses para la realización del mismo evento o espectáculo por la cual fue solicitada.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TRIBUTARIO SOBRE EL EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Del Procedimiento de Fiscalización

Artículo 65: La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), es el único órgano administrativo en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas con facultad de controlar, fiscalizar y sancionar los expendios de especies y bebidas alcohólicas, cuyo procedimiento lo iniciará con una providencia administrativa dirigida a los sujetos pasivos de la administración tributaria.

La providencia a la que hace referencia este artículo, deberá notificarse al contribuyente o responsable y autorizará a los

funcionarios actuantes, así como, el requerimiento de cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales. A tal fin, se ejecutarán los procedimientos conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario y el reglamento de Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas.

Parágrafo Único: La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), en el uso de sus facultades podrá solicitar el apoyo del resguardo Nacional Tributario y del Instituto Autónomo de la Policía Municipal del Municipio Bolivariano de Vargas, a los fines de la ejecución del control, resguardar la integridad de los funcionarios actuantes, así como del mantenimiento del orden público.

Verificación Fiscal

Artículo 66. La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), puede verificar en cualquier momento a través de los funcionarios(as) acreditados(as), a tales efectos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los deberes formales, materiales y demás Leyes especiales que regulen la materia.

Del Acta Fiscal

Artículo 67. Cuando en la actuación fiscal realizada, según lo establecido en el artículo precedente, resulte o no que se han incumplido con una o más disposiciones legales previstas en esta Ordenanza u otro instrumento jurídico tributario que rige en esta materia, se debe levantar una Acta Fiscal, en la cual se dejará constancia de los resultados de la forma siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Acta Fiscal, Número del acta.
- b) Identificación legal y domicilio fiscal del establecimiento o fondo de comercio.
- c) Plena identificación del o los representantes legales del fondo de comercio objeto de la actuación fiscal.
- d) Identificación completa del o los funcionarios actuantes.
- e) Señalamiento del procedimiento aplicado y descripción detallada de los hechos constatados en el establecimiento o fondo de comercio al momento de la actuación fiscal.
- f) Desarrollar los hechos ocurridos con indicación de los deberes a los que está obligado cumplir, con el fundamento legal correspondiente.
- g) Enunciar el o los incumplimientos de los deberes legales que se evidenciaron en la actuación fiscal y su fundamentación legal.
- h) Describir cualquier otra situación que amerite dejar constancia en el acta relacionada con la actuación fiscal ejecutada.
- i) Firmas y huellas dactilares del representante legal y funcionarios(as) actuante(s).

Parágrafo Único: Del acta fiscal antes descrita, una vez firmada, le será entregada copia al representante legal del establecimiento o fondo de comercio, como acuse de recibo, quedando así notificado(a) de la actuación fiscal.

En el caso en que el contribuyente se niegue a firmar, se dejara constancia en el acta fiscal de tal circunstancia y debe ser suscrita además del funcionario(a) actuante por un funcionario(a) Policial Municipal y un testigo voluntario, debiendo quedar plenamente identificados(as) ambos.

Del Informe Fiscal

Artículo 68. De toda actuación fiscal realizada, según lo establecido en esta ordenanza, se formulará un informe que estará a cargo del o los funcionarios actuante(s) conforme a las disposiciones legales previstas en esta Ordenanza u otro instrumento jurídico tributario que rige en esta materia, con la finalidad de resumir en forma detallada el procedimiento fiscal ejecutado y lo expresado en el Acta Fiscal. Este informe fiscal debe contener lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del Informe Fiscal, número del acta formulada y el número de providencia administrativa.
- b) Identificación legal y domicilio fiscal del establecimiento o fondo comercio.
- c) Plena identificación del o los representantes legales del fondo de comercio objeto de la actuación fiscal.
- d) Identificación completa del o los funcionarios actuantes y demás personas participantes.
- e) Señalamiento del procedimiento aplicado motivo que suscitó la actuación y descripción detallada de los hechos constatados en el establecimiento o fondo de comercio al momento de la actuación fiscal.
- f) Desarrollar los hechos ocurridos con indicación de los deberes a los que está obligado cumplir el contribuyente, con el fundamento legal correspondiente.
- g) Enunciar el o los incumplimientos de los deberes legales que se evidenciaron en la actuación fiscal y su fundamentación legal.
- h) Describir cualquier otra situación que amerite dejar constancia en el acta relacionada con la actuación fiscal ejecutada
- i) Conclusiones y recomendaciones del o los funcionarios actuantes, Indicando si se debe o no aplicar sanciones o multa por omisiones o contravenciones incurridas.
- j) Firmas del o los funcionarios(as) actuante(s).

Parágrafo Único: El informe fiscal, una vez firmado, será entregado al coordinador o coordinadora inmediato(a) del área de fiscalización, para su revisión y aprobación. De ser aprobado el informe fiscal se procederá a incorporar al expediente, que a tales efectos debe

sustentar el procedimiento de control tributario, emitiendo opinión y determinando los procedimientos a ser aplicados, para que el Superintendente Municipal de la Administración Tributaria ordene la ejecución del referido procedimiento.

De los controles

Artículo 69. La distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en el Municipio Bolivariano Vargas, estará sujeta a los controles que deberán implementarse para verificar y determinar el origen y destino de los licores que ofrezcan a la venta los establecimientos que soliciten la Autorización para ello y prevenir el contrabando o la venta de especies y bebidas adulteradas o cualquier otra ilicitud o irregularidad que ponga en peligro la salud o seguridad de los ciudadanos(as).

CAPÍTULO IX DE LOS ILÍCITOS TRIBUTARIOS Y DE LAS SANCIONES

Tipos de Sanciones

Artículo 70. Los incumplimientos a los deberes jurídicos y las prohibiciones previstos en esta Ordenanza, son considerados ilícitos tributarios que serán sancionados con:

1. Multas.
2. Retención preventiva o comiso de las bebidas alcohólicas y medios de transporte.
3. Cierre temporal del establecimiento o fondo de comercio.
4. Revocatoria de la Autorización para ejercer el expendio, distribución o venta de especies y bebidas alcohólicas.
5. Clausura definitiva del establecimiento o fondo de comercio.

De la imposición de las multas

Artículo 71. Para la imposición de las multas se debe tomar en cuenta:

1. La mayor o menor gravedad de la infracción.
2. Las circunstancias atenuantes o agravantes, a cuyo efecto se tomarán en cuenta las previstas en esta Ordenanza, respecto de las infracciones relacionadas con la obligación tributaria y los deberes formales o materiales del o la contribuyente.
3. La magnitud del Impuesto que resultare omitido por la infracción.
4. Los antecedentes del infractor(a) con relación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normas y regulaciones de carácter municipal.

De las circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 72. Cuando las sanciones estén comprendidas entre dos límites, se entiende que la sanción aplicable será el término medio que resulte de sumar el monto del límite mínimo y el monto del límite máximo tomando en cuenta la mitad entre ellos.

Se reducirá al límite mínimo tomando en cuenta los atenuantes y se aumentará al límite máximo tomando en cuenta los agravantes.

Circunstancias Atenuantes

Artículo 73. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) El grado de instrucción del infractor.
- b) La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- c) La presentación de la declaración y pago de la deuda para regularizar el crédito tributario.
- d) El cumplimiento de los requisitos omitidos que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
- e) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales previstas en la ley, conforme al código orgánico tributario.

Circunstancias Agravantes

Artículo 74. Son circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia.
- b) El monto de la cuantía del perjuicio fiscal al municipio.
- c) La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- d) La obstrucción del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (sumat).

Se considera reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una resolución sancionatoria o sentencia firme, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

De los ilícitos

Artículo 75. Constituyen ilícitos tributarios ante esta Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), el incumplimiento de los deberes formales, materiales y penales, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

SECCION I DE LOS ILÍCITOS FORMALES

Sanción por la No Comparecencia

Artículo 76. Quien no comparezca sin justificación alguna ante La Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) cuando esta lo solicite, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de aplicación de cierre temporal hasta por 5 días.

Sanción por Negativa de Actualizar Datos

Artículo 77. Quien no participe a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) las modificaciones relacionadas con la Autorización para el Expendio y Comercialización especies y Bebidas Alcohólicas, a los efectos de la actualización de los datos de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de aplicación de cierre temporal hasta por 5 días.

Sanción por No Exhibición de la Licencia y Placa

Artículo 78. Quien no exhibiere la autorización y la placa correspondientes para el expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanción por Desacato

Artículo 79. Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y los Organismos de Seguridad Ciudadana en ejercicio de su función de apoyo a ésta, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Primero: En caso que el desacato se materialice en la reapertura de un establecimiento comercial, en contravención de una medida de cierre temporal impuesta por la Superintendencia

Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), será sancionado con multa equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal hasta el doble del lapso inicialmente impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción de cierre temporal originalmente aplicada.

Sanción por Expendio a Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 80. Quien expendiera especies o bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes será sancionado con multa impuesta por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de las sanciones o medidas de protección que por tal razón puedan ser imputadas por otros organismos competentes. Subsidiariamente, se le aplicará la sanción de revocatoria de la Autorización respectiva.

Sanción por Expendio a Personas en Estado de Embriaguez

Artículo 81. Quien expendiera especies alcohólicas y bebidas alcohólicas a personas en estado de evidente embriaguez, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanción por Consumo en el Local o sus Adyacencias

Artículo 82. El titular de la Autorización para el Expendido y Comercialización de especies y Bebidas Alcohólicas no autorizados para consumo interno, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y cierre temporal hasta por 5 días, cuando permita su consumo en el local o adyacencias de este. En caso de reincidencia al respecto, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) podrá proceder a la suspensión, revocación o no renovación de la respectiva autorización.

Sanción por Expendio distinto y en horario contrario al Autorizado

Artículo 83. Quien comercialice especies y bebidas alcohólicas a través de expendios distintos a los autorizados, según su clasificación y fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y con el cierre temporal del establecimiento o fondo de comercio hasta por cinco (5) días continuos.

Sanción por Expendio de Bebidas Ilegales

Artículo 84. Quien expendia Bebidas Alcohólicas adulteradas o de procedencia ilegal, será sancionado con multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso establecido en la presente Ordenanza y el cierre temporal del establecimiento o fondo de comercio hasta por diez (10) días continuos.

Sanción por Expendio Ambulante o Clandestino

Artículo 85. Quien ejerza la actividad de expendio de especies y bebidas alcohólicas de forma ambulante o clandestina, será sancionado con multa equivalente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso de las especies alcohólicas y el cierre del establecimiento o fondo de comercio, en caso de poseerlo, hasta por diez (10) continuos.

Sanción por Arrendamiento de Autorización

Artículo 86. La persona natural o jurídica titular de la autorización que dé en arrendamiento para el Expendio y Comercialización de Bebidas Alcohólicas, por parte de terceros, será sancionado con multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y subsidiariamente, podrá aplicar la revocatoria de la misma.

Sanción por no presentar información comunicaciones o de forma incompleta cualquier dato

Artículo 87. El sujeto pasivo que no presente las comunicaciones e informaciones o las presente en forma incompleta o fuera del plazo que sean solicitadas por la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y las que establezcan las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza u otros actos administrativos de carácter general, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la

moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Sanción por Información Falsa

Artículo 88. La persona natural o jurídica que suministre información falsa, no permita realizar actuaciones a la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT) y obstaculice los procedimientos de verificación de los funcionarios fiscales u Organismos de Seguridad Ciudadana, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela y subsidiariamente, la revocatoria de la autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contraídas con el Municipio Bolivariano Vargas.

Sanción por Incumplimiento de Obligaciones en la Distribución

Artículo 89. Los contribuyentes o concesionarios autorizados para la distribución de especies y bebidas alcohólicas que distribuyan o circulen por la vía fuera de la ruta autorizada y que sea detectado o capturado en flagrancia distribuyendo o comercializando bebidas alcohólicas, licores, cerveza o vinos naturales de fabricación nacional o importado, sin cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, o sea distribuido a establecimientos o personas no autorizadas para su distribución, comercialización o expendio, será sancionado con multa equivalente a mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio del comiso establecido en la presente ordenanza y cese temporal de la actividad económica hasta por diez (10) continuos.

Falta de Renovación

Artículo 90. Quien no realice oportunamente la renovación de la Autorización para el Expendio, distribución y Comercialización de especies y bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Circulación, comercialización de especies alcohólicas gravadas y de bebidas alcohólicas sin factura

Artículo 91. Toda persona natural o jurídica que Circule o comercialice productos o mercancías de especies o bebidas alcohólicas sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Centra de Venezuela, sin perjuicio del comiso de las especies establecido en la presente ordenanza.

Sanciones Complementarias

Artículo 92. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza a las que no se les contemplen sanciones específicas, darán lugar a una sanción equivalente a multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la gravedad de la infracción. Y conforme al código orgánico tributario en su artículo 108.

Sanción por Reincidencia

Artículo 93. Quien reincida en transgresiones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, será sancionado con el doble de la última multa impuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en la cual pueda incurrir por concepto de los daños y perjuicios que pueda acarrear al Municipio Bolivariano Vargas por tales transgresiones y reincidencia, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario en esta materia.

Responsabilidad Funcionarial

Artículo 94. Los servidores públicos y las servidoras públicas de la Administración Tributaria Municipal, encargados(as) de los permisos, inspección, verificación y fiscalización derivados de la aplicación de esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias a que hubieren lugar, serán sujetos(as) de sanciones con multas equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en los casos siguientes:

1. Cuando otorguen la Autorización para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas, sin que se hayan cumplido con los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

2. Cuando omitan voluntariamente o no denuncien las infracciones cometidas contra lo establecido en ésta Ordenanza, o retrasen sus obligaciones de responder

oportunamente ante cualquier petición al respecto.

Parágrafo Único: En caso de que cualquier autoridad o servidor público o servidora pública municipal, se exceda, abuse o cometa un acto irregular por acción u omisión que contravenga el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y de los deberes que le atribuyen las normas legales aplicables, el sujeto afectado o afectada tendrá derecho a recurrir ante la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), para presentar su denuncia, a los fines de que se abra la averiguación correspondiente y se establezca la responsabilidad a la que hubiere lugar.

De la reincidencia

Artículo 95. Habrá reincidencia cuando el sujeto pasivo, después de una sentencia o resolución firme sancionadora, cometiere uno o varios ilícitos tributarios durante los seis (06) años contados a partir de la sentencia o resolución sancionatoria.

Prohibición de uso de las autorizaciones

Artículo 96. La Autorización para Expendios Al por Mayor y Al por Menor no pueden ser utilizadas por la Autorización para Expendios de Consumo interno y viceversa.

CAPÍTULO X DE LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

Órgano encargado de la entrega de la mercancía retenida

Artículo 97. Cuando proceda la retención de mercancías, los funcionarios o funcionarias competentes que la practiquen, en el ámbito de su competencia, harán entrega de la misma a la Administración Tributaria Municipal, a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

En el momento de practicar la retención, debe levantarse un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, acompañado del respectivo inventario formulado, especificándose en los mismos su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, años de envejecimiento y volumen por unidad. Dicha Acta, debe ser emitida en dos (2) ejemplares, firmados por el o los funcionarios o funcionarias actuantes y por el sujeto infractor(a) o su representante legal si estuvieren presentes. En la misma fecha, el funcionario o funcionaria enviará a la respectiva oficina de la Administración Tributaria Municipal, un Informe de lo actuado, anexando uno de los originales del Acta e inventario levantados, junto con la mercancía retenida para su guarda y custodia en la dependencia municipal que a tal efecto designe la superintendencia municipal de administración tributaria (sumat), a los fines legales consiguientes.

Devolución de mercancía retenida

Artículo 98. En el caso que proceda la devolución, la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT), mediante Acta devolverá al propietario o propietaria los bienes retenidos que permanezcan en su poder.

Comiso y Destrucción de Especies Alcohólicas

Artículo 99. En los casos que no proceda la devolución de la mercancía por haberse verificado un ilícito que con lleve al comiso de la misma y habiendo quedado firme la medida del comiso, las mercancías se destruirán en acto público y se elaborara el acta respectiva con su reseña fotográficas.

CAPÍTULO XI DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS RECURSOS

Notificación

Artículo 100. Las notificaciones se practicarán sin orden de prelación en alguna de las formas siguientes:

- 1. Personalmente,** entregándola contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
- 2. Por constancia escrita,** entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
- 3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico,** en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente.

Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el numeral 1, surtirán efectos en el día hábil siguiente después de practicadas la notificación.

Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 la Administración Tributaria Municipal, tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles siguientes de verificada su recepción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa del contribuyente o responsable de las notificaciones conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de éste artículos, el funcionario levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Recursos

Artículo 101. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, se registrarán por la Ley de Procedimientos Administrativos y se interponen en los lapsos, términos y condiciones allí establecidas. El recurso jerárquico se ejerce siempre ante el Alcalde o Alcaldesa.

Del Domicilio Fiscal Electrónico

Artículo 102. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria Municipal para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

De la validación del proceso de notificación

Artículo 103: Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria Municipal, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.

Del Buzón Fiscal

Artículo 104. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información.

Notificaciones en día hábil e inhábil

Artículo 105: Las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles. En los casos en que las notificaciones se practiquen en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Registro, actualización o renovación

Artículo 106: Las personas naturales y jurídicas que posean autorizaciones vencidas o próximas a caducar para la distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Vargas, para el momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza, deberán solicitar la inscripción o actualización, según sea el caso, del Registro de sujetos pasivos que ejercen actividades de distribución, expendio y comercialización de especies y bebidas alcohólicas que a tales efectos lleve la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT). Tendrán un lapso no mayor a sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Automatización Progresiva

Artículo 107. La Administración Tributaria Municipal adoptará las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, cumpliendo con los estándares de certificación del Consejo Bolivariano de Alcaldes y Alcaldesas de Venezuela, para la creación y actualización de los sistemas automatizados de Administración Tributaria Municipal. A tales efectos, el Alcalde o la Alcaldesa celebrarán los convenios que estime necesarios con entidades públicas o privadas, así como suscribirá los contratos con proveedores certificados que aseguren una recaudación impositiva más eficiente y cómoda para los sujetos pasivos.

DISPOSICIONES FINALES

Normas Complementarias

Artículo 108. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria o supletoria las normas legales y/o actos administrativos municipales o nacionales afines con la materia regulada en la presente Ordenanza, entre ellas la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sea aplicable, y la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su reglamento.

Vigencia

Artículo 109. La presente reforma total de la Ordenanza sobre tasas por registro y autorización para el expendio de especies y bebidas alcohólicas, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Disposición Derogatoria

Artículo 110. Se deroga la **ORDENANZA SOBRE TASAS POR, REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y COMERCIALIZACION PARA EL EXPENDIO DE ESPECIES Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO BOLIVARIANO VARGAS DEL ESTADO LA GUAIRA**, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Vargas Ordinaria N° 135-2022 de fecha 20 de enero de 2022, así como todas aquellas normas o disposiciones legales y/o actos administrativos municipales que colidan o sean contrarias a la presente Ordenanza.


Dada, firmada y sellada en Cámara Municipal, donde sesiona el Ilustre Concejo Municipal Bolivariano de Vargas del Estado La Guaira, con sede en la histórica ciudad de La Guaira, a los 9 días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


CARLENE RIVAS
 PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS


YUDISAY LOPEZ
 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO VARGAS, DEL ESTADO LA GUAIRA, A LOS 9 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023. A LOS 213° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA Y 164° AÑOS DE LA FEDERACION Y 23° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

Publíquese y Cúmplase.


JOSÉ MANUEL SUÁREZ MALDONADO
 ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE VARGAS

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO VARGAS

Artículo 2 - La Leyes, Decretos, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expedieren por cualquier autoridad de las del Gobierno del Municipio Vargas en ejercicio de sus funciones, tendrá autenticidad y vigor desde que aparezca en la GACETA MUNICIPAL.

AÑO VII, MES V

JUEVES 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

EXTRAORDINARIA N° 128-2023

